

ORDENANZA No. 125 -2024-GADMT

ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN TENA-SERTT

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El incremento considerable del parque automotor del cantón Tena y la falta de espacios para estacionamientos en la vía pública, es un problema diario que genera molestias e incomodidad a los usuarios; realidad que obliga a la administración pública, establecer mecanismos de solución eficientes para el buen uso y control de la vía pública, devolviendo a los ciudadanos el derecho a una ocupación ordenada, equitativa, técnicamente equilibrada, evitando de esta manera la utilización indebida de los espacios públicos.

El Gobierno Municipal de Tena, ha considerado la implementación de un sistema municipal de estacionamientos rotativo tarifado (SERT- TENA), con lo que se prevé ordenar la vía pública en las zonas de mayor generación y atracción de viajes y evitar en la parte céntrica de la ciudad, conflictos vehiculares y contaminación ambiental por la circulación innecesaria de los vehículos al buscar un espacio de estacionamiento.

Para la implementación del sistema de estacionamiento rotativo tarifado para la ciudad de Tena, se realizó un estudio de campo tomando en cuenta la tarifa de rotación de los vehículos que hacen uso de espacios físicos sobre las principales avenidas y calles de la ciudad, además, la observación de las aéreas físicas sobre la infraestructura vial.

Es indispensable atender el requerimiento de la ciudadanía y tomar acciones para generar nuevas oportunidades, principalmente en el ámbito turístico; proyectar a Tena como una ciudad ordenada, con respeto y seguridad en el tema de vialidad, atraerá al turismo nacional e internacional lo que sin duda dinamizará la economía local.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No. 109-DSG-2024, el Concejo Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 08 de octubre del 2024, resolvió: PRIMERO: Aprobar en primera instancia el PROYECTO DE ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE TENA-SERTT, con base al informe No. 005-CPTTM-2024, de fecha 02 de octubre de 2024, de la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, mediante Resolución No. 126-DSG-2024, el Concejo Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 03 de diciembre del 2024, resolvió: Aprobar en segunda y definitiva instancia la ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE TENA-SERTT, con base al informe No. 006-CPTTM-2024, de fecha 30 de octubre de 2024, de la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, la Constitución de la República del Ecuador (2008) dispone:

Artículo 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidas en la Constitución.

Artículo 227. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Artículo 238. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera [...].

Artículo 260. El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno.

Artículo 264. Los Gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 6. Planificar, regular, controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Registro Oficial 584, 21-VI-2024) dispone:

Artículo 2. Objetivos. Son objetivos del presente Código: a) La autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano; c) El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de Gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos; h) La definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de Gobierno para una adecuada planificación y gestión pública.

Artículo 3. Principios. El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por los siguientes principios: b) Solidaridad. Todos los niveles de Gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de Gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. e) Complementariedad. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Artículo 54. Son funciones del GAD Municipal las siguientes: literal m) ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

Artículo 55. Son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, las siguientes: literal b) ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo; literal c) planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y, literal f) planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Artículo 57. Establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; c) crear, modificar, exonerar o extinguir tarifas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Artículo 60. Atribuciones del alcalde o alcaldesa. Le corresponde al alcalde o alcaldesa: e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de Gobierno.

Artículo 130. [...] A los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

Artículo 186. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías [...].

Artículo 322. Decisiones legislativas. Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de Ordenanzas, según corresponda a cada nivel de Gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos [...].

Que, la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial (Registro Oficial 525, 25-III-2024) dispone:

Artículo 30.3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.

Artículo 30.4. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción.

Artículo 30.5. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa del Ministerio rector del Transporte y la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como la que expidan los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal.

b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales.

c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector.

d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las ciudades rurales del cantón.

s) Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.

Que, la Ordenanza de Creación de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena dispone:

Artículo 10. Literal c) las competencias de esta dirección y menciona lo siguiente: Organizar y señalar la vialidad urbana en su jurisdicción, que incluye las cabeceras parroquiales.

Artículo 11. Literal b) Las Competencias en Materia de Regulación del Tránsito y Transporte Terrestre y Seguridad Vial de esta dirección y menciona lo siguiente: “Aplicar leyes, ordenanzas, reglamentos, y toda otra norma referente a la planificación, organización, regulación y control de las actividades de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena (2010) dispone:

Artículo 2. Facultad Normativa. Los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial.

Artículo 3. Ordenanzas. El Concejo Municipal, en ejercicio de su facultad normativa en la materia de su competencia expedirá ordenanzas cantonales en sujeción a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás Leyes actuales [...].”

Artículo 27. Naturaleza de las comisiones. Las comisiones de trabajo como así lo manifiesta el artículo 326 del COOTAD, emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literales a) y c); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE TENA-SERTT

CAPÍTULO I

OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. Se crea el sistema de estacionamiento rotativo tarifado de Tena - SERTT, con el objeto de regular la ocupación de los espacios públicos para parqueo de vehículos livianos y motos en la vía pública.

El sistema de estacionamiento rotativo tarifado, es el conjunto de espacios públicos destinados al estacionamiento vehicular motorizado por un tiempo determinado, previa la cancelación de una tarifa establecida. El sistema de estacionamiento rotativo tarifado estará debidamente señalizado de manera horizontal y vertical, indicando el horario en que el SERTT esté en operación; la tarifa y el tiempo máximo de parqueo permitido.

Artículo 2. Alcance. Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en este instrumento, serán de vigencia permanente y de aplicación obligatoria por parte de los ciudadanos que estacionen vehículos livianos y motos en la vía pública, donde funcionará el sistema de estacionamiento rotativo tarifado de Tena - SERTT, que se detalla en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se enmarca en los espacios públicos disponibles en las calles y avenidas del cantón Tena donde se aplicará el SERTT, con límite de tiempo.

Artículo 4. Definiciones. Para efectos de esta Ordenanza y su mejor aplicación se definen expresamente los siguientes términos:

- a) **SERTT:** Sistema de estacionamiento rotativo tarifado de Tena.
- b) **DMTTTSV:** Dirección Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial.
- c) **Zona regulada:** Comprende el perímetro de aplicación del SERTT que contiene la zona tarifada y las zonas con prohibición de estacionar, que estén debidamente señalizadas vertical y/o horizontalmente.
- d) **Zona tarifada:** Es el conjunto de espacios públicos destinados al estacionamiento vehicular motorizado por un tiempo determinado, previa la cancelación de una tarifa establecida.
- e) **Espacio de estacionamiento en la vía pública:** Son los espacios designados e identificados por la Dirección Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y

Seguridad Vial, en la vía pública para el parqueo de vehículos motorizados, con o sin tarifa.

- f) **Personal de vigilancia y control:** Es el personal asignado específicamente para velar por el cumplimiento de esta Ordenanza.
- g) **Tarifa:** Es el valor económico fijado por el Concejo Municipal de Tena para el uso y ocupación de los espacios de parqueo en la vía pública.
- h) **Tarjeta prepago:** Es el documento de medición y control del tiempo de ocupación de un espacio de uso público municipal, destinado para parqueo de vehículos motorizados, que se utiliza para controlar y limitar el tiempo de uso de dicho espacio, por parte de los usuarios, por medio del cobro de una tarifa, a efectos de lograr la rotación en el uso del mismo.
- i) **Punto de venta:** Corresponde a un local comercial ubicado dentro del SERTT, el cual se encuentra autorizado por la DMTTTSV, para funcionar como distribuidor de tickets.
- j) **Tiempo máximo de parqueo:** Es el límite temporal de utilización ininterrumpido de un espacio de parqueo en la vía pública por parte de los usuarios.
- k) **Usuario:** Es toda persona que, siendo responsable de un vehículo motorizado, utiliza un espacio de parqueo, a cambio de una tarifa por ocupación.
- l) **Transporte pesado:** Vehículos mayor o igual a las 3,51 toneladas. No autorizados a ingresar dentro de la ciudad de Tena, su ruta es la vía estatal E45.
- m) **Vehículo liviano:** Automotor con un peso de hasta 3.5 toneladas, destinado al transporte de personas y/o bienes.
- n) **Moto:** Vehículo de tracción mecánica o eléctrica de 2, 3 o hasta 4 ruedas, no cabinado, de bajo cilindraje o potencia y con ocupación máximo de 2 personas.

Artículo 5. Propósitos. El sistema de estacionamiento rotativo tarifado de Tena “SERTT” tiene como objetivo cumplir con los siguientes propósitos:

- a) Planificar, organizar y racionalizar la ocupación de la vía pública, permitiendo la utilización de los espacios disponibles, en las zonas de mayor afluencia vehicular o en los lugares que la DMTTTSV determine como zona tarifada, para ser utilizados como estacionamiento de vehículos livianos.
- b) Garantizar a los usuarios el derecho a utilizar la vía pública en forma organizada y ordenada, a través de la generación de una oferta permanente y continua de espacios libres para estacionamiento, además de reducir la contaminación ambiental provocada por el flujo continuo e innecesario de vehículos.

- c) Reducir en forma real la congestión, así como contribuir a la fluidez del tránsito vehicular en la zona tarifada, mejorando de esta manera la circulación vehicular y peatonal.
- d) Generar un mayor flujo en la actividad económica y comercial en las zonas reguladas.
- e) Generar una cultura de respeto y consideración para con las personas vulnerables.
- f) Crear una cultura ciudadana en torno al buen uso del espacio público.
- g) Conforme las necesidades de la ciudad, de acuerdo a estudio técnico, determinar otras zonas reguladas, con el fin de democratizar los espacios públicos, en beneficio de la ciudadanía.
- h) Impedir la ocupación perenne y utilización indistinta en beneficio propio que vaya en contra del bien común.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE TENA

Artículo 6. Creación. Para la ocupación ordenada y controlada de la vía pública con estacionamientos de vehículos automotores, se crea y establece el sistema de estacionamiento rotativo tarifado de Tena SERTT, como una herramienta de gestión de tránsito, que democratiza el uso del suelo, organiza, regula y controla el espacio público, coadyuva al mejoramiento de la seguridad vial, minimizando la contaminación ambiental, en observancia de las disposiciones de esta Ordenanza.

El sistema de estacionamiento rotativo tarifado de Tena SERTT, está concebido como un sistema jerarquizado y funcional, subordinado a las necesidades de movilidad de la ciudad; en tal sentido, permite la coexistencia de distintas zonas de parqueo con tarifa fija, horarios establecidos y normas particulares.

El SERTT se operará de forma manual con la posibilidad de la implementación de un aplicativo móvil, sin perjuicio de que puedan operar simultáneamente. La máxima autoridad del Ejecutivo Cantonal reglamentará su funcionamiento y operación, así como la aplicación de la presente Ordenanza, en base a la propuesta de la Dirección Municipal de Tránsito.

Artículo 7. Administración del SERTT. El funcionamiento del sistema se ejecutará por administración directa por la Dirección Municipal de Tránsito del GAD Municipal de Tena, para lo cual se incluirá una Unidad dentro de la sección de tránsito y seguridad vial, integrada con personal bajo cuya responsabilidad se desarrollarán los procesos técnicos, administrativos y financieros, necesarios para la operación del sistema.

El personal asignado para la operación del SERTT: supervisor de caja de servicio de transporte, controlador operacional y recaudador de parqueadero y/o estacionamiento, serán encargados de velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de esta Ordenanza; si el caso lo amerita, requerirá la colaboración y apoyo de la Policía Municipal, de la Policía Nacional o del ente operativo de control competente. Tendrá a su cargo la operatividad del SERTT y el proceso de inmovilización de vehículos.

La señalización horizontal y vertical del SERTT, será planificada con la sección de tránsito y seguridad vial de la Dirección Municipal de Tránsito.

CAPÍTULO III

SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA SERTT

Artículo 8. Personal a cargo del SERTT. Los procesos técnicos, administrativos, financieros, sancionatorios, de operación, control y supervisión del SERTT, se realizarán a través de la sección de tránsito y seguridad vial de la Dirección Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, que será fiscalizada por la o el director; y, estará constituida por: supervisor de caja de servicio de transporte, controlador operacional y recaudador de parqueadero y/o estacionamiento quienes serán los responsables de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ordenanza que regula el SERTT. Coadyuvaran al sistema el personal administrativo de la DMTTTSV.

Artículo 9. Supervisor del SERTT. El cargo de supervisor, tendrá un perfil de puesto de: ingeniero/tecnólogo en gestión de transporte o afines; sus funciones serán:

- a) Coordinar la entrega y recepción de valores y especies valoradas a los recaudadores.
- b) Controlar el fondo fijo además de especies valoradas asignadas para recaudaciones de acuerdo al turno correspondiente.
- c) Recibir y liquidar conjuntamente con los volantes de recaudación, los valores y especies valoradas de los recaudadores, al fin de la jornada.
- d) Mantener un adecuado control e informe económico de la operación diaria del SERTT en concordancia con el de recaudación de la Dirección de Tránsito.
- e) Organizar la operación y funcionamiento del sistema rotativo tarifado.
- f) Supervisar la prestación de servicios mediante la eficiente utilización de los recursos humanos y materiales, existentes en el servicio.
- g) Mantener el orden y disciplina dentro de los grupos de trabajo.
- h) Controlar el uso correcto del uniforme, los dispositivos y los implementos de trabajo.
- i) Interactuar mediante dispositivos de radiocomunicación con el personal administrativo, operativo, seguridad y organismos de tránsito.
- j) Validar el pago a fin de que se genere el cobro de la multa.
- k) Conocer las impugnaciones y dar el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio.

Artículo 10. Controlador operacional. Dirigirá y controlará las actividades de los trabajadores; con un perfil de bachiller, hombre o mujer, de estatura mínima de 1.65 metros para hombres y para mujeres 1.55 metros. Siendo sus funciones:

Entregar información a los usuarios de la localización de la zona tarifada y no tarifada.

- a) Coordinar con el supervisor y de ser el caso con los organismos de tránsito por eventualidades presentadas dentro del sistema.
- b) Dirigir y controlar las actividades de los recaudadores.
- c) Controlar el buen funcionamiento del sistema.
- d) Interactuar mediante dispositivos de radiocomunicación con el personal administrativo, operativo, seguridad y organismos de tránsito.
- e) Atender las novedades del Recaudador de Parqueadero
- f) Proceder a inmovilizar y sancionar los vehículos por incumplimiento de la normativa local, previo conocimiento y despacho del supervisor.

Artículo 11. Recaudador de parqueadero y/o estacionamiento. Tendrá un perfil de bachiller, hombre o mujer, de estatura mínima de 1.65 metros para hombres y para mujeres 1.55 metros. Se encargará de:

- a) Recaudar los valores establecidos para el servicio que presta el sistema de estacionamiento rotativo tarifado.
- b) Vender tarjetas en la vía pública a los usuarios del sistema SERTT
- c) Controlar y clasificar las monedas y especies valoradas, comparando con los reportes del supervisor.
- d) Entrega de los valores recaudados en completo orden con el supervisor.
- e) Entregar información a los usuarios de la localización de la zona tarifada y no tarifada.
- f) Interactuar mediante dispositivos de radiocomunicación con el personal administrativo, operativo, seguridad y organismos de tránsito.
- g) Controlar y registrar vehículos que estén dentro del sistema y los mismos tengan ubicada la tarjeta con el tiempo establecido dentro de la franja horaria.
- h) De observar novedades: vehículo sin tarjeta, vehículo estacionado en sitios no permitidos, vehículo con tarjeta fuera de tiempo etc., dar aviso al controlador operacional para que se proceda con la notificación de la sanción.

Artículo 12. Cuerpo de agentes de control municipal. Los miembros del cuerpo de agentes de control municipal, de acuerdo a las funciones determinadas en el artículo 597 del COOTAD, coadyuvarán en el desarrollo de las actividades del SERTT; previa coordinación con el director de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos.

Artículo 13. Policía Nacional. Los miembros de la Policía Nacional que se destinen al control y vigilancia de la zona donde opera el SERTT, se encargarán de las tareas encaminadas a la protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Los agentes de tránsito de la institución policial se encargarán de cumplir y hacer cumplir las normas, regulaciones y disposiciones legales en materia de tránsito y ocupación de la vía pública con estacionamientos, incluidas las de la Ordenanza que establece y regula el SERTT.

La municipalidad acordará mediante convenio, los mecanismos y procedimientos de la Policía Nacional y de la Jefatura Provincial de Tránsito de Napo en el desarrollo de las acciones a favor de la protección, seguridad y convivencia ciudadana y aquellas de vigilancia y control del tránsito y del uso de estacionamientos con las zonas reguladas por el SERTT.

CAPÍTULO IV

HORARIO SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE TENA - SERTT

Artículo 14. Horario. El horario de operación del SERTT, será:

- a) Lunes a viernes de 08H00 a 18H00.
- b) Sábado de 08H00 a 18h00, únicamente en la avenida 15 de Noviembre y sus calles longitudinales y transversales.

Los horarios de funcionamiento del SERTT podrán ser modificados mediante un estudio que muestre la necesidad de ampliar o reducir los horarios, el mismo que será aprobado por la máxima autoridad administrativa mediante resolución, con el informe técnico y legal.

En los feriados nacionales y locales autorizados no se aplicará el cobro de la zona SERTT.

Artículo 15. Tiempo máximo en el sistema de estacionamiento rotativo tarifado. El tiempo máximo de parqueo en el sistema de estacionamiento rotativo tarifado será de dos horas continuas en la misma plaza; una vez transcurrido el tiempo indicado, se procederá a la aplicación de la respectiva sanción e inmovilización.

Los usuarios del SERTT tendrán un tiempo de gracia de 10 minutos para adquirir el ticket.

Si el usuario adquiere un ticket de una (1) hora y se sobrepasa del tiempo adquirido del SERTT se otorgará al usuario diez (10) minutos de gracia para realizar la compra de la tarjeta o ticket para continuar utilizando el espacio por un máximo dos horas en la misma plaza.

Si el usuario no ha retirado su vehículo y sigue haciendo uso del estacionamiento excediendo una hora; el recaudador de estacionamiento informará al controlador operacional del uso del estacionamiento excedido; y, el controlador colocará una boleta de notificación de multa y colocará candados para neumáticos (inmovilización) hasta que el conductor cancele la multa establecida en la Ordenanza.

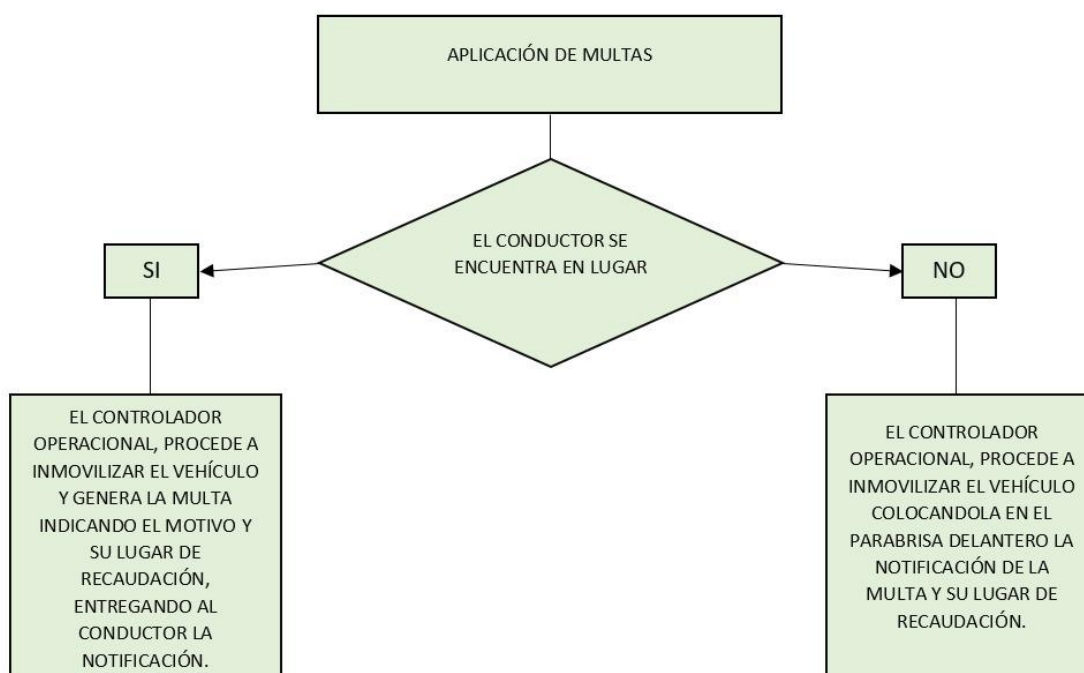
Artículo 16. Inmovilización de vehículos. Todo vehículo de tracción mecánica y eléctrica que haya excedido el tiempo máximo de permanencia de dos horas en la plaza de estacionamiento, y los 10 minutos de gracia, se le procederá a emitir la respectiva multa señalada en la presente Ordenanza, y la inmovilización del vehículo.

Si un vehículo que ha sido multado no es retirado luego de transcurrida una hora adicional al tiempo máximo de permanencia en la plaza de estacionamiento o concluida la jornada de funcionamiento del sistema será inmovilizado.

Si el conductor agrede verbal o físicamente al personal de SERTT y/o personal de la DMTTTSV, su vehículo será inmovilizado.

Artículo 17. Devolución de vehículos. Previa liberación del vehículo del candado para neumáticos que realiza el controlador operacional, el propietario del mismo deberá cancelar todos los valores que adeude por inmovilización en recaudación de la DMTTTSV.

En caso de daño al candado inmovilizador el propietario del vehículo deberá cancelar el valor del mismo de acuerdo al valor de mercado consultado al proveedor.



Artículo 18. Vigencia de la tarjeta. Adquirida la tarjeta, ésta tendrá vigencia en el tiempo señalado, que puede utilizarse en diferentes plazas.

Artículo 19. Limitaciones de estacionamiento. Sólo los vehículos livianos y motos podrán usar los espacios públicos de parqueo a los que se refiere la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 20. Difusión. Los cambios o creación de nuevas plazas para el sistema de estacionamiento rotativo tarifado, cambios de horario, tiempo máximo de parqueo

permitido y tarifas, serán difundidos con un mes de anticipación a través de los medios de comunicación de mayor circulación local por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Artículo 21. Instituciones públicas y privadas. Se establecerá lugares de estacionamiento temporal y gratuito para los vehículos públicos y privados en: hospitales, subcentros de salud pública, clínicas privadas, Cruz Roja; y Cuerpo de Bomberos de la ciudad, que se encuentren dentro del perímetro señalado en la presente Ordenanza, para uso exclusivo de vehículos que se encuentren atendiendo emergencia.

CAPÍTULO V

TARIFA APLICABLE AL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CIUDAD DE TENA Y COMPRA VENTA DE TICKETS

Artículo 22. Hecho generador. Constituye hecho generador para el cobro de la tarifa fijada en esta Ordenanza, la ocupación de un espacio de parqueo en el área tarifada.

Artículo 23. Sujeto activo. El sujeto activo de las tarifas de esta Ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena.

Artículo 24. Sujeto pasivo. El sujeto pasivo es toda persona natural o jurídica, que utilice el sistema de estacionamiento rotativo tarifado de la ciudad, de conformidad a lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 25. Tarifa. La ocupación de una plaza de estacionamiento vehicular, dará lugar al pago de una tarifa retributiva del servicio equivalente a cuarenta centavos de dólar (\$0.40) por cada hora o fracción de hora.

Artículo 26. Forma de pago y control. El control del sistema se efectuará a través de una tarjeta prepago, parquímetros y/o cualquier otro mecanismo análogo o tecnológico que determine la Dirección Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, que garantice la seguridad del sistema, los derechos del usuario y el orden en la ciudad.

Artículo 27. Canales de distribución de las tarjetas o tickets y las plazas de estacionamiento. La tarjeta o ticket de estacionamiento estará a disposición de los usuarios por medio del personal de recaudo de parqueo y/o estacionamiento, las/los distribuidores y locales comerciales autorizados como punto de venta, conforme los términos y condiciones del contrato mercantil para lo cual presentarán los requisitos de: RUC, copia de la cédula de ciudadanía o identidad y papeleta de votación.

Los locales comerciales o puntos de venta autorizados para su comercialización se asignará una comisión del 20% previo la suscripción de un contrato comercial bajo el Código de Comercio, suscrito por la máxima autoridad del ejecutivo municipal. Una vez firmado el contrato se procederá a la colocación de un letrero informativo como punto de venta autorizado.

El controlador operacional, y el recaudador de parqueadero y/o estacionamiento son las personas encargadas de realizar procesos de venta de las tarjetas o tickets para el uso de la vía pública dentro de la zona regulada por el “SERTT”. Serán responsables de mantener los promedios de venta diarios de las tarjetas o tickets. Deberán entregar los ingresos diarios recaudados por la venta de las tarjetas o tickets al supervisor de caja de servicio de transporte.

Deben respetar estrictamente con los horarios de trabajo, así como con las zonas establecidas por el supervisor de caja de servicio de transporte. cumplirán con todos y cada una de las funciones establecidas en las leyes pertinentes, así como la presente ordenanza. Cada plaza del estacionamiento de vehículos estará ajustado al Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN 004 parte 2, pudiendo variar su longitud para ajustarse a la longitud de la cuadra.

Cuando un automotor (vehículo o moto) ocupe más de una plaza, cancelará la tarifa correspondiente al número de plazas usadas.

Los cuadrones y tricimotos se considerarán como vehículos, debido a su tamaño y utilización del espacio correspondiente, así como también los vehículos eléctricos que tengan las dimensiones igual o superior a una motoneta.

Artículo 28. Forma de utilizar la tarjeta de estacionamiento. Una vez adquirida la tarjeta el controlador operacional, o el recaudador de parqueadero y/o estacionamiento, o el usuario registrará el mes, día, hora y minuto perforándola o señalando con tinta permanente la tarjeta que habilite el uso de la plaza de estacionamiento; siendo el tiempo máximo de estacionamiento continuo de dos horas, es decir el equivalente de dos tarjetas. Debiendo ubicar la tarjeta en el tablero frontal o en un sitio visible del vehículo.

Artículo 29. Requisitos para autorizarse como punto de venta. Los locales comerciales o puntos de venta a ser autorizados para la comercialización de los tickets tendrán que facilitar: RUC, copia de cédula y papeleta de votación, certificado anual de uso de suelo y firmar un contrato comercial bajo el Código de Comercio. Una vez firmado el contrato se procederá a la colocación de un letrero informativo como punto de venta autorizado.

Firmado el contrato comercial entre las partes, se entregará 50 tickets a un valor de cuarenta centavos de dólar (\$0.40) por unidad, de lo cual depositará en recaudación el valor de dieciséis dólares (\$16.00), descontando el 20% por comisión a favor de los locales comerciales o puntos de venta autorizados. La Unidad del SERTT puede entregar más tickets si lo solicita el local comercial con pago al contado, descontando la comisión del 20%.

Artículo 30. Accesos a garaje con derecho de vado. La Dirección Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, previo a informe técnico, establecerá los espacios destinados para acceso exclusivo a garaje con derecho a vado dentro de la zona tarifada; para el efecto, se determina una tarifa anual del 10% del salario básico unificado vigente.

Este espacio destinado para acceso a garaje, no se constituye un estacionamiento permanente de vehículos, reservándose exclusivamente para asegurar la entrada y salida del automotor, evitando su obstaculización por parte de terceros.

Artículo 31. Vehículos exentos de pago por trabajos en la vía pública de manera eventual. Están exentos del pago del SERTT, los vehículos institucionales mientras se encuentren cumpliendo tareas operativas relacionadas con sus funciones, de las siguientes entidades: Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Tena, sus empresas públicas y entidades adscritas; Policía Nacional; Cuerpo de Bomberos; Cruz Roja; Fuerzas Armadas; Empresa Eléctrica; ambulancias públicas o privadas.

CAPÍTULO VI
ZONAS REGULADAS PARA EL SERTT
Y ZONAS CON PROHIBICIÓN PARA ESTACIONAR

Artículo 32. Implementación y delimitación del sistema. La aplicación del SERTT, se realizará en forma progresiva, que incorporen los sectores del área comercial de la ciudad hasta cubrir la totalidad de la zona, de acuerdo al respectivo estudio técnico de la Dirección Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

La Dirección Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, previo estudio técnico y aprobación de la máxima autoridad, mediante resolución administrativa, podrá modificar ampliar reducir las zonas de estacionamiento rotativo tarifado.

Las calles que forman parte del “SERTT” en un inicio son:

Oferta de estacionamientos longitudinales de la ciudad de Tena:

ITEM	CALLE	TRAMO	SENTIDO DE CIRCULACION	HABILITACION DE PLAZAS DE ESTACIONAMIENTOS
1	Luis Paguay	Cuchara de Retorno - Abdón Calderón	Doble vía	Lado OESTE de la calzada, sentido Norte - Sur.
2	Sucre	Olmedo - Juan León Mera	Una Vía	Lado OESTE de la calzada, sentido Norte - Sur.
3	Juan Montalvo	Olmedo - Gral. Enríquez Gallo	Una Vía	Lado ESTE y OESTE de la calzada sentido Sur - Norte Lado ESTE y OESTE de la calzada sentido Norte - Sur.

4	Amazonas	Olmedo - Juan León Mera	Una Vía		Lado OESTE de la calzada sentido Norte - Sur.
5	García Moreno	Olmedo - Gral. Enríquez Gallo	Una Vía		Lado ESTE y OESTE de la calzada sentido Sur - Norte.
6	Av. 15 de Noviembre	Diaz de Pineda - Chontayacu	Doble Vía		Lado ESTE y OESTE de la calzada, sentido Sur - Norte y viceversa.
7	Calle Cuenca	Federico Monteros - Edwin Enríquez	Una Vía		Lado ESTE de la calzada, sentido Sur - Norte.
8	Calle Rubén Larzon	Av. del Chofer - Edwin Enríquez	Una Vía		Lado OESTE de la calzada, sentido Norte - Sur.

Oferta de estacionamientos transversales de la ciudad de Tena:

ITEM	CALLE	TRAMO	SENTIDO DE CIRCULACION	HABILITACION DE PLAZAS DE ESTACIONAMIENTOS
1	Olmedo	Sucre - García Moreno	Una Vía	Lado NORTE de la calzada, sentido Este - Oeste.
2	Abdón Calderón	Juan León Mera - García Moreno	Doble Vía - Tramo 1 Una Vía - Tramo 2	Lado NORTE y SUR de la calzada, sentido ESTE - OESTE y Viceversa. Lado NORTE de la calzada, sentido OESTE - ESTE.
3	Juan León Mera	Sucre - García Moreno	Doble Vía	Lado SUR de la calzada, sentido ESTE - OESTE.
4	Gral. Enríquez Gallo	Juan Montalvo - García Moreno	Una Vía	Lado NORTE y SUR de la calzada, sentido OESTE - ESTE.
5	Calle Diaz de Pineda	15 de Noviembre - Tarqui	Una Vía	Lado SUR de la calzada, sentido OESTE - ESTE.
6	Calle 9 de Octubre	15 de Noviembre	Una Vía	Lado NORTE de la calzada, sentido ESTE -

		- Tarqui		OESTE.
7	Av. Del Chofer	Gabriel Espinosa - Víctor Hugo Vasco	Doble Vía	Lado NORTE y SUR de la calzada, sentido Oeste - Este y Viceversa.
8	Víctor Hugo San Miguel	Gabriel Espinosa - Cuenca	Una Vía	Lado NORTE y SUR de la calzada, sentido Oeste - Este.
9	Manuel M. Rosales	Gabriel Espinosa - Cuenca	Una Vía	Lado NORTE de la calzada, sentido Este - Oeste.
10	Edwin Enríquez	Gabriel Espinosa - Cuenca	Una Vía	Lado NORTE y SUR de la calzada, sentido Oeste - Este.
11	Eloy Alfaro	Rubén Larzon - 15 de Noviembre	Doble Vía	Lado NORTE de la calzada, sentido Este - Oeste.
12	Zamora	Av. 15 de Noviembre - Cuenca	Una Vía	Lado NORTE de la calzada, sentido Este - Oeste.

Artículo 33. Zonas reguladas con prohibición de estacionamiento. Se considerarán zonas reguladas con prohibición de estacionamiento, aquellas que, para garantizar la seguridad vial, el orden y el cuidado de los bienes públicos, estén debidamente señalizadas vertical y/o horizontalmente, conforme a la planificación Institucional y las normas INEN.

Artículo 34. Zonas con prohibición para estacionar. Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor, en los siguientes lugares:

- a) En la zona destinada para embarque y desembarque de pasajeros del servicio de transporte público urbano y comercial.
- b) En los carriles exclusivos para transporte público urbano, o ciclovías.
- c) En las vías que determine la Dirección Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial y que se encuentren debidamente señalizadas.
- d) En los espacios destinados a estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad.
- e) En las rampas de accesos a garajes con derecho de vado, debidamente autorizadas por la Dirección Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial.
- f) En los espacios destinados a estacionamiento reservado municipales.
- g) Los espacios señalizados exclusivamente para el parqueo de motos no podrán ser utilizados para otro medio de transporte.
- h) Los espacios señalizados exclusivamente para vehículos livianos, no podrán ser utilizados por motos.
- i) En la calzada de circulación vehicular (calle), no se puede estacionar en doble fila: motos, vehículos y/o vehículos eléctricos.

Artículo 35. Modificaciones de las zonas del SERTT. Cuando se realizaren cambios en las zonas reguladas, en los casos que señala en el artículo anterior, se difundirá a través de los medios de comunicación de mayor circulación local que el señor alcalde (sa) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, disponga.

Artículo 36. Zonas no sujetas al SERTT. Todas las calles que no se encuentren señalizadas como zonas tarifadas o zonas reguladas, se entienden autorizadas para parqueo, respetando los dispositivos de control de tránsito.

CAPÍTULO VII

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN LA ZONA REGULADA

Artículo 37. Construcciones en la zona regulada. Los vehículos que transporten materiales para las construcciones que se ejecuten dentro de la zona regulada, solo podrán hacerlo previa autorización emitida por la Dirección Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, cumpliendo con el pago de la tarifa respectiva.

Artículo 38. Autorización. Para obtener la autorización de uso vía en la zona regulada para estacionamiento rotativo se deberá solicitar por escrito a la DMTTTSV, con 48 horas de anticipación, adjuntando los siguientes requisitos:

1. Petición identificándose como persona natural o jurídica, indicando el tramo de vía a ser utilizada, recorrido, la fecha hora y motivo para el uso de la vía.
2. Para eventos públicos identificar el motivo, el recorrido, la fecha, hora, el número aproximado de personas participantes.

En ningún caso y, sin autorización previa, se podrá ocupar el espacio público con materiales de construcción, bienes o eventos públicos de cualquier tipo que obstaculicen el libre tránsito.

Artículo 39. Sitios de carga y descarga. El estacionamiento de vehículos de carga y descarga en la vía pública se sujetará al horario regulado en la Ordenanza que rigen actualmente en el cantón Tena.

En zonas de carga y descarga establecidos dentro del sistema de estacionamiento rotativo tarifado, se autorizará vehículos de carga liviana en el horario de 19h00 a 6h00 de lunes a domingo.

Artículo 40. Cierre de la vía. El costo del cierre de la vía será el valor que representa las plazas(s) de estacionamiento que dejan de prestar el servicio en el tramo de vía a utilizarse, mismo que requerirá informe técnico económico de la sección de tránsito y seguridad vial para el pago.

Artículo 41. Espacio de estacionamiento de las cooperativas y compañías de transporte comercial. Las cooperativas o compañías de taxis convencionales, carga liviana y transporte mixto que se encuentren ubicados dentro de las zonas asignadas al sistema de estacionamiento rotativo tarifado de Tena SERTT, deben sujetarse a las ubicaciones autorizadas, sin poder ampliar sus paradas dentro de la zona donde opere el “SERTT”.

Si las paradas asignadas a dichas operadoras, de acuerdo al análisis y verificación de la DMTTTSV, ocasionen conflicto o caos vehicular por su operación y funcionamiento, o causaren molestia por el uso de un espacio público, o se superponen con los espacios de estacionamiento rotativo, podrán ser reubicadas.

Para el caso de las operadoras de transporte comercial que ya cuentan con paradas asignadas se respetará en el número de cajones autorizados por operadora y para el caso de nuevas paradas se otorgará 5 cajones.

Artículo 42. Los vehículos para personas con discapacidad. Los vehículos identificados con señalética para personas con discapacidad otorgado por el CONADIS-ANT, podrán utilizar el sistema de estacionamiento rotativo tarifado del cantón Tena SERTT de manera gratuita, en los lugares previamente asignados.

Artículo 43. Vehículos cien por ciento eléctricos o de cero emisiones. Los vehículos cien por ciento eléctricos o de cero emisiones, debidamente identificados, tendrán gratuidad en el uso de los espacios de parqueo público tarifados dentro de la zona SERTT, hasta por dos horas.

CAPÍTULO VIII

RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS

Artículo 44. Responsabilidad de los usuarios. La Dirección Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial no se hace responsable por hurtos, pérdidas o extravíos de pertenencias de los usuarios del sistema, ni por daños al vehículo ocasionados por impericia del propio conductor o de otros conductores durante las maniobras de estacionamiento o salida del área de parqueo. Los usuarios serán responsables exclusivos de los daños ocasionados a terceros durante las maniobras mencionadas, sin perjuicio de que la sección de tránsito y seguridad vial de la Dirección Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, facilite la información requerida al afectado.

El personal de vigilancia y control del sistema, si bien garantiza que existan condiciones favorables para la seguridad de los vehículos contra la delincuencia, en ningún momento compromete u obliga a la sección de tránsito y seguridad vial de la Dirección Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial o al GAD Municipal de Tena, a responder por actos delictivos suscitados mientras un vehículo se encuentre ocupando las plazas de estacionamiento del “SERTT”.

Se entenderá que los usuarios del SERTT, al hacer uso del mismo, están aceptando tácitamente estas condiciones bajo su propia responsabilidad, sin derechos a reclamo posterior.

CAPÍTULO IX INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 45. Multas. El controlador operacional del sistema rotativo tarifado SERTT de la DMTTTSV sancionará a los usuarios que incumplan las disposiciones de la presente Ordenanza, las mismas que son fijadas en proporción al salario básico unificado del trabajador en general (SBUTG), con base al cuadro siguiente:

Nro.	INFRACCIONES	MULTAS O SANCIONES
01	No colocar el ticket de pago en forma visible en el parabrisas del vehículo.	2% del SBUTG
02	No registrar los datos en el ticket o los datos se encuentren incompletos.	5% del SBUTG
03	Exceder el tiempo al que corresponde el valor de la tarifa pagada por el usuario, o el tiempo máximo permitido de parqueo, o la persona que ocupe el espacio de parqueo sin cancelar la tarifa.	3% del SBUTG
04	Alteración y/o falsificación de tarjeta prepago u otro medio definido por DMTTTSV	30 % del SBUTG
05	Uso de espacio público no autorizado dentro de la zona regulada con prohibición para estacionar. (artículo 34 ibidem)	5% del SBUTG
06	Uso de espacio público no autorizado para carga o descarga en el horario de 6h01 a 18h59 en la av. 15 de Noviembre. (Artículo 37 ibidem)	10% del SBUTG
07	Mal uso de la autorización de uso de vía, emitida por la DMTTTSV.	10% del SBUTG
08	Colocar objetos destinados a reservar espacios de la vía pública urbana como zona de estacionamiento.	10% del SBUTG
09	Detener o estacionar el vehículo obstaculizando el espacio asignado para paradas de transporte público y comercial.	5% del SBUTG
10	Retirar, intentar retirar los candados inmovilizadores, rodar con los candados instalados y causar el deterioro o	20% del SBUTG

	daño de los mismos.	
11	Si el vehículo no es retirado concluida la jornada de funcionamiento del sistema SERTT.	50% del SBUTG

Artículo 46. Agresiones a los operadores del sistema “SERTT” y/o funcionarios de la DMTTTSV. Sin perjuicio de la sanción por la infracción de parqueo, el propietario del vehículo, tenedor o usuario, que agrede física o verbalmente al personal de vigilancia y control del “SERTT” y/o funcionarios de la DMTTTSV en el cumplimiento de sus funciones, independientemente de la acción penal a la que dé lugar, será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado. El trámite para el juzgamiento será el previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 47. Coactiva. Excepcionalmente si el usuario (a) no pagare la infracción en el punto de recaudación hasta el 31 de diciembre, se generará un título de crédito por parte de la Dirección Financiera del GAD Municipal de Tena, para lo cual la administración del SERTT, solicitará el título de crédito indicando el valor, adjuntando la citación y prueba que identifique al vehículo sancionado verificado en el sistema Axis 4.0, multa que será cobrado vía coactiva, lo que generará el correspondiente interés.

CAPÍTULO X

PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR INFRACCIONES DEL SERTT

Artículo 48. Proceso sancionatorio. Se consideran flagrantes todas las infracciones determinadas en la presente Ordenanza. La notificación se hará en el mismo acto, las reclamaciones o impugnaciones, podrán hacerse hasta en un término de tres (3) días ante el supervisor del SERTT, adjuntando las pruebas de descargo de las que se crea asistido y señalando dirección de correo electrónico para futuras notificaciones. Vencido este término no se aceptará reclamo alguno.

El procedimiento sancionador inicia con la notificación al controlador operacional que emitió la sanción y al presunto infractor, señalando el término de prueba de 10 días; concluido el mismo dictará resolución confirmando o no la inocencia de presunto infractor, de lo cual tendrá un término de 30 días para emitir resolución, contado desde la fecha de impugnación; según lo previsto en el Código Orgánico Administrativo y las disposiciones normativas internas que dicte la Municipalidad. Se elaborará formularios para facilitar el trámite.

De probarse la inocencia del presunto infractor se procederá a la baja de la sanción en los sistemas correspondientes; y, de ser el caso, la devolución de los valores a los que hubiere lugar por parte de la Dirección Financiera del GAD Municipal de Tena.

Se contará para este proceso sancionatorio con la asistencia de la abogada municipal de tránsito para la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador.

Los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el libro tercero del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 49. Reclamos o impugnaciones. Los reclamos serán analizados, sustanciados y resueltos ante la el supervisor del SERTT que es el órgano sancionador para estas infracciones en primera instancia, quien resolverá en el término máximo de treinta (30) días, contados desde la fecha de recepción de la infracción.

Si el reclamo tiene evidencias de un mal procedimiento por parte del personal del SERT, el Supervisor del SERTT en el mismo día puede dictar el estado de inocencia del presunto infractor, levantando la sanción y dejando una nota explicativa, archivará el reclamo. De no verificarse tal hecho, iniciará el procedimiento administrativo sancionador, disponiendo la citación motivando e identificando los hechos y la supuesta infracción y multa, señalando un casillero electrónico para recibir la contestación del supuesto infractor, pruebas de cargo y descargo de la cual se encuentre asistido y la notificación de la Resolución.

Artículo 50. Prueba. Constituirán medios de prueba para la imposición de la respectiva sanción la información emitida y registrada por los dispositivos de control de tránsito y transporte debidamente calibrados sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y/o similares, parte policial o municipal; y la copia de la notificación de la sanción.

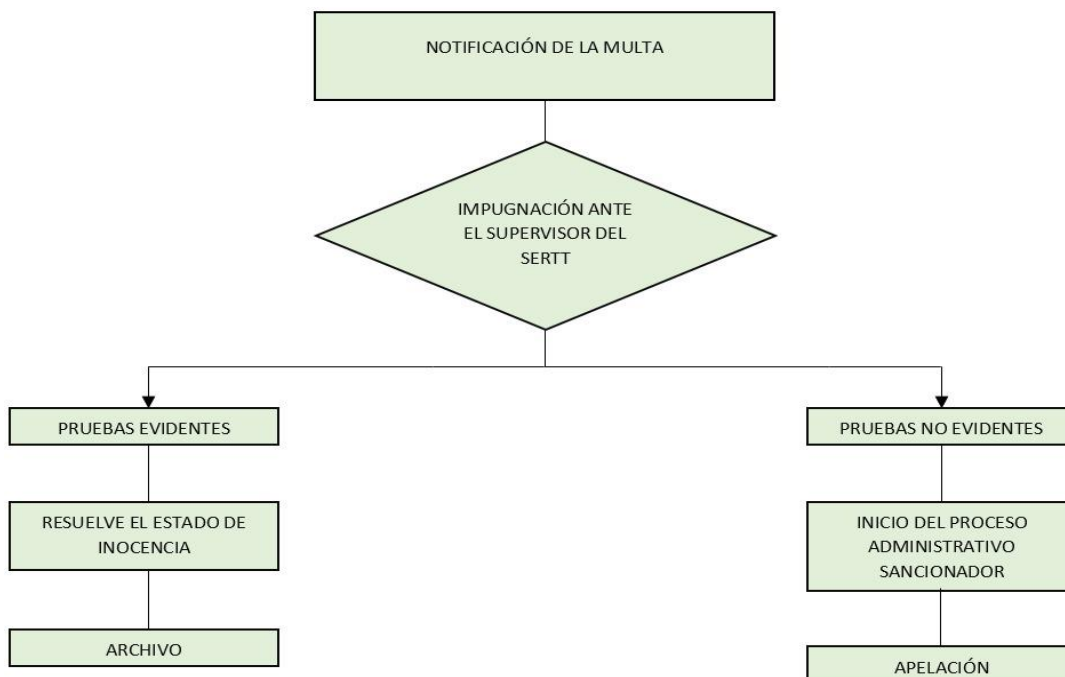
Los usuarios del SERTT podrán presentar como pruebas para probar su estado de inocencia, las legalmente aceptadas por la legislación ecuatoriana, que podrán ser: testimoniales, documentales y periciales.

Artículo 51. Cooperación institucional. Para garantizar el cumplimiento del pago de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, se podrá suscribir convenios con otras instituciones financieras públicas o privadas.

Artículo 52. Carga de la sanción. Para efecto de imponer la sanción, ésta se cargará a la placa del vehículo, asumiendo que el propietario del vehículo es el responsable de la infracción cometida.

Artículo 53. Apelación. Las resoluciones expedidas por el supervisor del SERTT, podrán ser apeladas en la vía administrativa ante el alcalde(sa), conforme lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y la Reglamentación Municipal del procedimiento administrativo sancionador.

Esquema del proceso del procedimiento administrativo sancionador del SERTT.



DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. El cierre total o parcial de una vía dentro de la zona del SERTT, para efecto de una obra municipal o particular deberá ser comunicado a la DMTTTSV, por lo menos con 48 horas de anticipación para la planificación de la operatividad del sistema en dicha zona, salvo los casos de emergencia.

Se autorizará únicamente el cierre del sistema SERTT en las siguientes fechas: el 15 de noviembre por conmemorar la Fundación de San Juan de los Dos Ríos de Tena; 12 de febrero Día de la Amazonía Ecuatoriana; agosto mes de las artes y/o por caso fortuito o fuerza mayor o disposición del Ejecutivo Cantonal.

En el caso de las instituciones educativas y demás instituciones públicas o privadas, preferentemente realizarán sus actividades festivas y deportivas dentro de los establecimientos educativos o en lugares adecuados para estos propósitos, a excepción de la avenida 15 de Noviembre.

Segunda. La DMTTTSV, establecerá los mecanismos necesarios que permitan el apoyo y auxilio inmediato de la Policía Nacional, de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Comisaria Municipal, en aquellos casos en que se requiera del apoyo para el cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza.

Tercera. Para el inicio de un trámite municipal, el peticionario debe cancelar todos los valores que por concepto de sanciones provenientes de la aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta. La Municipalidad en forma previa al funcionamiento y operación del SERTT, implementará una campaña estratégica a través de los medios de difusión de la localidad, con el objeto de que la ciudadanía conozca oportunamente de los beneficios del sistema y pueda adaptarse a los cambios que la presente Normativa genera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. Los procesos de adquisición de bienes, servicios y personal, para la implementación del SERTT podrá iniciarse cuando cuente con la aprobación de la Ordenanza en primera instancia conforme el Plan Operativo Anual y el presupuesto asignado.

Segunda. Aprobada la Ordenanza en segunda instancia, se iniciará al proceso de socialización, sin cobro de tarifa ni multas; una vez aprobada la Ordenanza en el Registro Oficial se aplicarán la tarifa por el uso de los estacionamientos; y, un mes después se aplicará las multas por infracciones al SERTT.

Tercera. Se dispone a la Unidad Operativa de Comunicación Institucional para que en coordinación con la Dirección Municipal de Tránsito socialice el SERTT de manera permanente, para lo cual elaborará un plan de comunicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Deróguese la Disposición General Cuarta de la Ordenanza No. 093-GADMT 2021 que Regula la Administración y Operación de los Parqueaderos Públicos Municipales, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 540, 17 de septiembre 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, además será difundida en la página web institucional www.tena.gob.ec y la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Tena.

La Ordenanza fue presentada por la Dirección de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, sustentada con los informes de la Dirección Financiera, Procuraduría Síndica y demás áreas técnicas; analizada, revisada y remitida al Concejo Municipal, por la Comisión Permanente de Tránsito Transporte y Movilidad.

Aprobada por unanimidad en segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal de Tena, en la sesión ordinaria del 03 de diciembre del 2024.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a los 03 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

La Dirección de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en debida y legal forma **CERTIFICA**: que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primera instancia en la sesión ordinaria del 08 de octubre de 2024, mediante Resolución de Concejo No. 109-DSG-2024 y en segunda y definitiva instancia en la sesión ordinaria del 03 de diciembre de 2024, mediante Resolución de Concejo No. 126 DSG-2024.

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

El alcalde del cantón Tena, abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño; siendo las 10H00 del 03 de diciembre de 2024; por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

Abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

La Dirección de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena. **SANCIONÓ** la presente Ordenanza el abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño, alcalde del cantón Tena, en la fecha y hora señaladas. - **LO CERTIFICO:**

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL